

ANEXO "A"

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- LA DENOMINACIÓN DE LA "ASOCIACIÓN" SERÁ: "**ACADEMIA BAJACALIFORNIANA DE CIENCIAS**", LA CUAL IRÁ SEGUIDA DE LAS PALABRAS "ASOCIACIÓN CIVIL" O DE SUS ABREVIATURAS "A.C.", Y SE CONSTITUYE DE ACUERDO CON EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ES CONSECUENCIA DE UNA "ASOCIACIÓN" DE CARÁCTER PREPONDERANTEMENTE CIENTÍFICO Y QUE NO PERSIGUE FINALIDAD LUCRATIVA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA "ASOCIACIÓN", TENDRÁ SU DOMICILIO SOCIAL EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES U OFICINAS EN CUALQUIER OTRO LADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO.

ARTÍCULO TERCERO.- LA DURACIÓN DE LA "ASOCIACIÓN" SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CONSTITUCIÓN. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, PODRÁ PRORROGAR EN CUALQUIER MOMENTO DICHO PLAZO.

ARTÍCULO CUARTO.- LA "ASOCIACIÓN" TENDRÁ EL SIGUIENTE OBJETO, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA:

a).- CREAR UN FORO PARA LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS NATURALES, EXACTAS, SOCIALES Y HUMANIDADES QUE LABOREN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA PLANTEAR Y DISCUTIR PROBLEMAS Y PROPONER SOLUCIONES EN EL CONTEXTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

b).- PROMOVER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y SU DIFUSIÓN.

c).- ESTAR DISPONIBLE COMO ÓRGANO DE CONSULTA EN MATERIA DE CIENCIAS NATURALES, EXACTAS, SOCIALES Y HUMANIDADES AL PROMOVER LA CULTURA DE LA TOMA DE DECISIONES CON BASE EN EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO.

d).- MANTENER RELACIONES CON INSTITUCIONES SIMILARES NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA COADYUVAR A CUMPLIR SUS OBJETIVOS.

e).- ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

f).- REALIZAR TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON LOS FINES DE LA “ASOCIACIÓN”.

g).- ACEPTAR DONATIVOS EN ESPECIE O EN EFECTIVO, EXPIDIR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO QUINTO.- TODO EXTRANJERO QUE PARTICIPE EN LA “ASOCIACIÓN” SERÁ CONSIDERADO COMO MEXICANO Y RENUNCIARÁ A INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO, APEGÁNDOSE A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- PERSONALIDAD JURÍDICA.-

LA “ASOCIACIÓN” ES UNA INSTITUCIÓN PRIVADA, AUTÓNOMA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, CONSTITUÍDA PARA CUMPLIR CON LAS FINALIDADES ESTABLECIDAS, TANTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, COMO LAS CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AL CUAL SE LE DESIGNARÁ EN LO SUCESIVO COMO “LEY DE LA MATERIA”.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PATRIMONIO.-

EL PATRIMONIO DE LA “ASOCIACIÓN” SE INTEGRARÁ MEDIANTE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

a).- LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE LOS ASOCIADOS.

b).- LOS DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES QUE SE LE HAGAN O BIEN, LOS SUBSIDIOS QUE SE LE OTORGUEN.

c).- LOS BIENES Y DERECHOS QUE POR CUALQUIER TÍTULO LÍCITO ADQUIERA.

LA “ASOCIACIÓN” DESTINARÁ SUS ACTIVOS EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL, NO PUDIENDO OTORGAR BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE DISTRIBUIBLE A PERSONA FÍSICA

ALGUNA O A SUS INTEGRANTES PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SALVO QUE SE TRATE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, DE ALGUNA DE LAS PERSONAS MORALES O FIDEICOMISOS AUTORIZADOS A RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, O SE TRATE DE LA REMUNERACIÓN DE SERVICIOS EFECTIVAMENTE RECIBIDOS. LA ASOCIACIÓN NO DEBERÁ DISTRIBUIR ENTRE SUS ASOCIADOS, REMANENTES DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS PÚBLICOS QUE RECIBA. LA PRESENTE DISPOSICIÓN TIENE CARÁCTER DE IRREVOCABLE.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO OCTAVO.- INTEGRACIÓN.-

LA "ASOCIACIÓN" SE INTEGRA MEDIANTE LAS PERSONAS FÍSICAS, CIENTÍFICOS DE ALTO NIVEL QUE LABOREN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA O QUE TENGAN UN MÉRITO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA EN BAJA CALIFORNIA QUE SEAN ACEPTADOS POR EL COMITÉ DE ADMISIÓN. ADEMÁS, ESTE COMITÉ PODRÁ PROPONER A LA ASAMBLEA LA ADMISIÓN DE SOCIOS HONORARIOS.

ARTÍCULO NOVENO.- DERECHO DE LOS ASOCIADOS.-

LOS ASOCIADOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a).- CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES E INTERVENIR EN ELLAS EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- b).- SER DESIGNADOS PARA INTEGRAR LA MESA DIRECTIVA Y OTROS CARGOS PREVISTOS POR ESTOS ESTATUTOS.
- c).- PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA "ASOCIACIÓN".

ARTÍCULO DÉCIMO.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. –

SERÁN OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS LAS SIGUIENTES:

- a).- CUBRIR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS QUE LA ASAMBLEA DETERMINE.
- b).- DESEMPEÑAR LOS CARGOS Y LAS COMISIONES QUE LES CONFIERA LA ASAMBLEA GENERAL Y/O LA MESA DIRECTIVA Y QUE ESTOS HAYAN ACEPTADO.

c).- REALIZAR ACTIVIDADES ACADÉMICAS A NOMBRE DE LA "ACADEMIA BAJACALIFORNIANA DE CIENCIAS, A.C." QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA MISMA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CAUSAS DE SANCION O EXPULSIÓN DE LOS ASOCIADOS:

---a).- NO PAGAR SUS CUOTAS POR UN TÉRMINO DE DOS AÑOS, ESTABLECE LA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE SUS DERECHOS COMO MIEMBRO. LA MESA DIRECTIVA TIENE LA FACULTAD DE ESTABLECER EXCEPCIONES CUANDO CONVenga A LOS INTERESES DE LA "ASOCIACIÓN".

---b).- INCURRIR EN FALTAS DE ÉTICA, COMO PODRÍAN SER FALSIFICACIÓN DE DATOS, PLAGIO, DIFAMACIÓN O FALTAS GRAVES DE RESPETO EN FORMA PÚBLICA, ENTRE OTRAS. EN ESTOS CASOS LA MESA DIRECTIVA NOMBRARÁ UNA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, QUE INVESTIGARÁ EL CASO Y DETERMINARÁ SI PROCEDE LA EXPULSIÓN.

---c).- UTILIZAR LA "ASOCIACIÓN" CON FINES DE LUCRO EN BENEFICIO PROPIO. EL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN SERÁ EL MISMO QUE SE INDICA EN EL INCISO QUE ANTECEDE.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CUOTAS DE LOS ASOCIADOS.-

LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASOCIADOS, SERÁN ACORDADAS POR MAYORÍA SIMPLE EN LA ASAMBLEA GENERAL.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

EL ÓRGANO SUPREMO DE LA "ASOCIACIÓN", SERÁ LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, LA CUAL SE CELEBRARÁ CON SUJECIÓN A LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS CLASES DE ASAMBLEA.-

LAS ASAMBLEAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, Y SE CELEBRARÁN EN DONDE LA MESA DIRECTIVA DECIDA. SE DEBERÁ EFECTUAR UNA ASAMBLEA ORDINARIA AL AÑO. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN CUANDO LA MESA DIRECTIVA DE LA "ASOCIACIÓN" LO CONSIDERE NECESARIO Y CONVENIENTE O A PETICIÓN POR ESCRITO DE UN MÍNIMO DE DIEZ ASOCIADOS, QUIENES ESTABLECERÁN PARTE DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.-

LA CONVOCATORIA A UNA ASAMBLEA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, CONTENDRÁ EL ORDEN DEL DÍA, SE HARÁ POR ESCRITO Y SE DARÁ A CONOCER POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL ALCANCE DE LA MESA DIRECTIVA. LA ASAMBLEA PODRÁ TOMAR RESOLUCIONES EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS PUNTOS ESPECÍFICOS PARA LA QUE HAYA SIDO CONVOCADA. LAS ASAMBLEAS DEBERÁN SER CONVOCADAS CON AL MENOS 15 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.-

EL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL LO CONSTITUIRÁ, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL TREINTA POR CIENTO DE LOS ASOCIADOS EN LA FECHA CONVOCADA, Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, QUINCE MINUTOS DESPUÉS DE LA PRIMERA, CON LOS SOCIOS PRESENTES, NO SE ACEPTARÁN REPRESENTANTES DE NINGUNA ÍNDOLE.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.-

PRESIDIRÁ LAS ASAMBLEAS GENERALES, EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN, Y EN SU AUSENCIA EL VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHO A VOTO Y REPRESENTACIONES.-

EN LAS ASAMBLEAS GENERALES, LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA Y CADA ASOCIADO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE CONTARÁ CON VOTO DE CALIDAD. LAS DECISIONES QUE EN ELLAS SE TOMEN SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SOCIOS. EN EL CASO DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, SE REQUERIRÁ UN QUÓRUM DE AL MENOS EL 51% DE LOS MIEMBROS DE LA "ASOCIACIÓN".

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LA "ASOCIACIÓN" PODRÁ TOMAR DECISIONES A TRAVÉS DE VOTACIONES ELECTRÓNICAS. LA CONVOCATORIA COMO EL ESCRUTINIO DE ESTAS VOTACIONES SERÁN REALIZADOS POR LA MESA DIRECTIVA.

a) EN EL CASO DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS SE REQUERIRÁ UNA VOTACIÓN A FAVOR DE POR LO MENOS DEL 75% DE LOS SOCIOS PRESENTES (MAYORÍA CALIFICADA).

b) EN LOS DEMÁS CASOS POR MAYORÍA SIMPLE DE UNA VOTACIÓN MÍNIMA DEL 51% DE LOS MIEMBROS DE LA “ASOCIACIÓN”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.-

CORRESPONDERÁ A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

a).- CONOCER EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA MESA DIRECTIVA.

b).- REVISAR Y EN SU CASO APROBAR EL BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO ANTERIOR PRESENTADO POR EL TESORERO, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO.

c).- ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA.

d).- DESIGNAR A UN COMITÉ DE VIGILANCIA.

e).- RESOLVER SOBRE LAS INICIATIVAS O CUESTIONES QUE LA MESA DIRECTIVA JUZGUE CONVENIENTE SOMETER A SU CONSIDERACIÓN.

f).- CONOCER DE LOS TEMAS DE INTERÉS PROPUESTOS POR CUALQUIER MIEMBRO. ESTOS TEMAS SERÁN INCLUIDOS EN LOS ASUNTOS GENERALES DEL ORDEN DEL DÍA, Y SU RESOLUCIÓN SERÁ ABORDADA EN UNA ASAMBLEA POSTERIOR O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

g).- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SE DESPRENDAN DE LA LEY DE LA MATERIA Y DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

h).- LOS ACUERDOS QUE SEAN TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES O A TRAVÉS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA, SERÁN ASENTADOS EN ACTAS QUE FIRMARÁN EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA, MISMAS QUE ESTARÁN DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS MIEMBROS EN LOS ARCHIVOS DE LA “ASOCIACIÓN”.

CAPÍTULO SEXTO

DEL GOBIERNO DE LA “ASOCIACIÓN”

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-

EL GOBIERNO DE LA “ASOCIACIÓN” ESTARÁ A CARGO DE LA MESA DIRECTIVA. LA CUAL PODRÁ DELEGAR LA EJECUCIÓN DE SUS ACUERDOS EN CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE LA “ASOCIACIÓN”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.-

LA MESA DIRECTIVA DE LA “ASOCIACIÓN” SE INTEGRARÁ POR UN MÍNIMO DE SEIS MIEMBROS PROPIETARIOS QUE DEBERÁN SER ASOCIADOS DE LA MISMA, ELECTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA. EN CASO DE NO PODERSE REALIZAR ÉSTA POR FALTA DE QUÓRUM, LA MESA SE ELEGIRÁ A TRAVÉS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA O EN UNA ASAMBLEA POSTERIOR.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS CARGOS DE LA MESA DIRECTIVA.-

DENTRO DE LA MESA DIRECTIVA HABRÁ LOS SIGUIENTES CARGOS: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y UN MÍNIMO DE DOS VOCALES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS PERIODOS DE LA MESA DIRECTIVA.-

LA MESA DIRECTIVA DURARÁ EN FUNCIONES UN PERIODO DE DOS AÑOS. EL PRESIDENTE DE LA MISMA NO PODRÁ SER REELECTO, SE PERMITE LA REELECCIÓN PARA LOS DEMÁS CARGOS. EL VICEPRESIDENTE SERÁ SUPLENTE DEL PRESIDENTE, EL PRIMER VOCAL SUPLIRÁ AL SECRETARIO Y EL SEGUNDO VOCAL AL TESORERO. AL FIN DE ESTE PERIODO, EL VICEPRESIDENTE OCUPARÁ LA PRESIDENCIA, SIEMPRE Y CUANDO HAYA EJERCIDO SU CARGO DURANTE EL AÑO ANTERIOR A LA SUSTITUCIÓN Y NO EXISTA NINGUN IMPEDIMENTO. CADA DOS AÑOS, LA MESA DIRECTIVA CONVOCARÁ A ELECCIONES MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA ELEGIR VICEPRESIDENTE (O PRESIDENTE SI ES EL CASO), TESORERO Y VOCALES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA “ASOCIACIÓN”.-

LOS ÓRGANOS DE LA “ASOCIACIÓN” LO INTEGRAN:

- a).- LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

b).- LA MESA DIRECTIVA.

c).- EL COMITÉ DE VIGILANCIA, QUE ESTARÁ INTEGRADO POR UN MÍNIMO DE TRES MIEMBROS ELECTOS POR LA ASAMBLEA.

c).- EL COMITÉ DE ADMISIÓN, QUE SE INTEGRARÁ, CON UN MÍNIMO DE TRES MIEMBROS ELECTOS Y EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA. ESTE COMITÉ SERÁ EL ÚNICO ÓRGANO CON CAPACIDAD DE DECIDIR SOBRE EL INGRESO DE NUEVOS SOCIOS Y PROPONER SOCIOS HONORARIOS A LA ASAMBLEA GENERAL.

d).- LA ASAMBLEA Y/O LA MESA DIRECTIVA, PODRÁN NOMBRAR OTROS COMITÉS Y COMISIONES Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES, DELEGANDO EN ELLOS FUNCIONES ESPECÍFICAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.-

SERÁN FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA, LAS SIGUIENTES:

a).- ORDENAR Y SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA "ASOCIACIÓN".

b).- EXPEDIR REGLAMENTOS A EFECTO DE NORMAR EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN. DICHOS REGLAMENTOS DEBERÁN REFERIRSE A LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE LOS SOCIOS, SERVICIOS, FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS, FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y CONFERENCIAS, REUNIONES, JUNTAS, SESIONES, ETC.

c).- EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA POR RENUNCIA EXPRESA U OTRA CAUSA, DE UN INTEGRANTE DE LA MESA DIRECTIVA, LA MISMA TENDRÁ LA FACULTAD DE DESIGNAR AL QUE LO SUSTITUYA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA MESA DIRECTIVA.-

SERÁN LAS OBLIGACIONES DE LA MESA DIRECTIVA LAS SIGUIENTES:

a).- EFECTUAR TODAS LAS ACCIONES A SU ALCANCE PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS PREVISTOS POR EL CAPÍTULO SEGUNDO DE ESTOS ESTATUTOS.

b).- ORDENAR QUE SEA LLEVADA Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD DE LA "ASOCIACIÓN".

c).- ORDENAR LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS CONFORME A LA LEY APLICABLE PARA ASOCIACIONES QUE PUEDEN ACEPTAR DONATIVOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS.

d).- ESTABLECER, DIRIGIR, CONTROLAR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA "ASOCIACIÓN".

e).- DESIGNAR Y REMOVER A LOS ASESORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA MISMA, ASÍ COMO DETERMINAR SUS EMOLUMENTOS, SUELDOS Y HONORARIOS.

f).- CONVOCAR A ELECCIONES DE LA MESA AL FINAL DE SU PERIODO.

g).- REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE A SU JUICIO PUEDAN REDUNDAR EN BENEFICIO DE LA "ASOCIACIÓN".

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.-

LAS RESOLUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LA MISMA, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

a).- PRESIDIR LAS ASAMBLEAS GENERALES Y LAS SESIONES DE LA MESA DIRECTIVA.

b).- LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA "ASOCIACIÓN" EN LOS ACTOS QUE INTERVENGA.

c).- CUIDAR DE QUE SE CUMPLAN LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA MESA DIRECTIVA

d).- FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA ASOCIACIÓN ASÍ COMO LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, DE LAS VOTACIONES ELECTRÓNICAS Y DE LAS SESIONES DE LA MESA DIRECTIVA.

e).- GESTIONAR ACCIONES QUE AYUDEN AL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

f).- OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN, INVESTIDO DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN, PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

g).- EFECTUAR ACTOS DE DOMINIO CON EL CONSENTIMIENTO DE LA MESA DIRECTIVA.

h).- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDA TANTO LA LEY DE LA MATERIA, COMO LOS PRESENTES ESTATUTOS O QUE SEAN CONSECUENCIA DE SU ENCARGO.

i).- SUSCRIBIR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, CONFORME A LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-

EL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

a).- REPRESENTAR AL PRESIDENTE EN SU AUSENCIA CON TODAS LAS FACULTADES QUE ÉSTE TIENE.

b).- AUXILIAR AL PRESIDENTE EN SUS FUNCIONES.

c).- PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA Y EN LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.-

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

a).- REDACTAR Y FIRMAR LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, DE LAS SESIONES DE LA MESA DIRECTIVA Y DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES ELECTRÓNICAS, CUIDANDO QUE SEAN TRANSCRITAS A LOS LIBROS.

b).- LEER LAS ACTAS AL PRINCIPIO DE CADA SESIÓN Y DAR CUENTA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ORDENE EL PRESIDENTE.

c).- LLEVAR LA CORRESPONDENCIA DE LA “ASOCIACIÓN” Y DE LA MESA DIRECTIVA.

d).- CONVOCAR A LAS REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA Y A LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO.-

CORRESPONDE AL TESORERO DE LA ASOCIACIÓN:

a).- TENER BAJO SU CUSTODIA LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.

b).- EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO APROBADO Y LOS EXTRAORDINARIOS APROBADOS POR LA MESA DIRECTIVA.

c).- ORGANIZAR Y VIGILAR LA CONTABILIDAD DE LA "ASOCIACIÓN" Y OBLIGACIONES FISCALES.

d).- RENDIR A LA MESA DIRECTIVA UN INFORME SEMESTRAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA "ASOCIACIÓN".

e).- ORDENAR Y SUPERVISAR LA FORMULACIÓN DEL BALANCE ANUAL, QUE DEBERÁ PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.-

LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES SERÁN LA DE SUPLIR AL SECRETARIO Y AL TESOREO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- REMOCIÓN Y DESTITUCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.-

LA MESA DIRECTIVA PODRÁ SER REMOVIDA SOLAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA. EN CASO DE NO PODERSE REALIZAR ÉSTA POR FALTA DE QUÓRUM, LA DECISIÓN SE TOMARÁ A TRAVÉS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA O EN UNA ASAMBLEA POSTERIOR.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIMITACIONES.-

LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO ESTABLECIDAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA "ASOCIACIÓN", NO PODRÁN REPRESENTAR A LA "ASOCIACIÓN" SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA MESA DIRECTIVA EN CADA CASO PARTICULAR.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- COORDINACIÓN.-

TODA COMISIÓN DE TRABAJO QUEDARÁ BAJO RESPONSABILIDAD DE LA MESA DIRECTIVA.

CAPÍTULO SEPTIMO

INGRESO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- INGRESO.-

PARA SER MIEMBRO REGULAR DE LA ACADEMIA SE REQUIERE:

a).- QUE LA CANDIDATURA SEA PROPUESTA POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE LA ACADEMIA POR DOS MIEMBROS DE LA MISMA QUE NO PERTENEZCAN A LA MESA DIRECTIVA (PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO O VOCALES), NI A LA COMISIÓN DE ADMISIÓN. IDEALMENTE LOS MIEMBROS PROPONENTES DEBERÁN TENER LA MISMA ESPECIALIDAD DEL CANDIDATO, O UNA MUY CERCANA, SI LA HAY DENTRO DE LA ACADEMIA, O AL MENOS UNA ESPECIALIDAD AFIN. LA PROPUESTA DEBERÁ EXPONER, DE MANERA RAZONADA, CUÁLES SON LOS ELEMENTOS QUE, A JUICIO DE LOS PROPONENTES, DETERMINAN EL APOYO QUE OTORGAN AL CANDIDATO. EN ESTE CONTEXTO ES IMPORTANTE DESTACAR SU RELACIÓN PROFESIONAL CON EL CANDIDATO; ASÍ COMO LA TRAYECTORIA Y CONTRIBUCIONES CIENTÍFICAS MÁS IMPORTANTES DEL MISMO. IGUALMENTE, ES NECESARIO QUE LA PROUESTA INDIQUE EXPLÍCITAMENTE LAS RAZONES POR LAS CUALES EL PROPONENTE CONSIDERA QUE EL INGRESO DEL CANDIDATO ENRIQUECERÁ LAS ACTIVIDADES Y DESARROLLO DE LA ACADEMIA BAJACALIFORNIANA DE CIENCIAS.

b).- QUE EL CANDIDATO TENGA TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PUBLICADOS QUE LO ACREDITEN COMO INVESTIGADOR INDEPENDIENTE Y TENER PRESTIGIO NACIONAL.

c).- QUE LA SOLICITUD SEA ACOMPAÑADA DEL CURRICULIM VITAE EN EXTENSO DEL CANDIDATO, ACOMPAÑADO DE UNA CARTA EN QUE ÉSTE MANIFIESTE SU ANUENCIA A SER CANDIDATO.

d).- PARA SER ADMITIDO SERÁ NECESARIO QUE EL CANDIDATO CUENTE CON UN MÍNIMO DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS VOTOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- MIEMBRO HONORARIO.-

PARA SER MIEMBRO HONORARIO DE LA ACADEMIA SE REQUIERE:

a).- QUE LA CANDIDATURA SEA PROPUESTA POR EL PRESIDENTE DE LA ACADEMIA Y AVALADA POR DIEZ MIEMBROS DE LA MISMA. A EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, LOS PROPONENTES NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ACADEMIA.

b).- LA PROPUESTA DEBERÁ REUNIR A JUICIO DE LA COMITÉ DE ADMISIÓN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO b) y d) DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO, ADEMÁS DE UN PRESTIGIO INTERNACIONAL.

c).- QUE LA SOLICITUD SEA ACOMPAÑADA DEL CURRÍCULIM VITAE EN EXTENSO DEL CANDIDATO, ACOMPAÑADO DE UNA CARTA EN QUE ÉSTE MANIFIESTE SU ANUENCIA A SER CANDIDATO.

d).- PARA SER ADMITIDO SERÁ NECESARIO QUE EL CANDIDATO CUENTE CON UN MÍNIMO DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS VOTOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA VIGILANCIA DE LA “ASOCIACIÓN”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- EL COMITÉ DE VIGILANCIA.-

LA ASAMBLEA GENERAL ELEGIRÁ A UN COMITÉ DE VIGILANCIA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DEBERÁN SER MIEMBROS DE LA ACADEMIA Y DURARÁN EN SUS FUNCIONES DOS AÑOS PUDIENDO SER REELECTOS.”

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO. - ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.-

LAS FACULTADES Y LAS OBLIGACIONES DEL AUDITOR SERÁN LAS SIGUIENTES:

a).- VIGILAR EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

b).- INFORMAR A LA ASAMBLEA DE SUS GESTIONES.

c).- CONTRATAR AL AUDITOR EXTERNO CUANDO SE REQUIERA.

d).- INSPECCIONAR CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA “ASOCIACIÓN”, ASÍ COMO LOS ACTIVOS PROPIEDAD DE LA MISMA.

e).-INTERVENIR EN LA FORMACIÓN Y REVISIÓN DE LOS BALANCES FINANCIEROS FORMULANDO SU INFORME Y DICTAMEN.

f).- HACER QUE SE INSERTEN EN EL ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PUNTOS QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES CREA NECESARIO.

CAPÍTULO NOVENO

-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-

LA "ASOCIACIÓN" SE DISOLVERÁ:

- a).- CUANDO SE REDUZCA A MENOS DE DIEZ EL NÚMERO DE ASOCIADOS INSCRITOS.
- b).- CUANDO NO CUENTE CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU SOSTENIMIENTO.
- c).- CUANDO NO CUMPLA CON LOS OBJETIVOS QUE SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- ACUERDO DE DISOLUCIÓN.-

EL ESTUDIO Y LA DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y EL ACUERDO SOBRE LA MISMA, DEBERÁ DE TOMARSE PRECISAMENTE EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA EXPRESAMENTE PARA EL EFECTO, Y CON UNA MAYORÍA DE TRES CUARTAS PARTES DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR.

EN LA ASAMBLEA EN LA QUE SE HA TOMADO EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN SE NOMBRARÁ CUANDO MENOS DOS LIQUIDADORES QUIENES PODRÁN PERTENECER O NO A LA "ASOCIACIÓN", A EFECTO DE QUE EN UNIÓN DE UN REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD FEDERAL EN CASO DE QUE ÉSTA LO DESIGNE, PROCEDAN A LA LIQUIDACIÓN.

LA PROPIA ASAMBLEA DETERMINARÁ LOS HONORARIOS O EMOLUMENTOS QUE DEBERÁN PERCIBIR LOS LIQUIDADORES POR ELLA NOMBRADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO CUÁLES SERÁN SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES.

EN EL MOMENTO DE SU LIQUIDACIÓN, LA "ASOCIACIÓN" DESTINARÁ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO EXCLUSIVAMENTE A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES. LA PRESENTE DISPOSICIÓN TIENE EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE.

NINGÚN MIEMBRO, ASOCIADO O AMIGO DE LA "ASOCIACIÓN" TENDRÁ DERECHO A RECIBIR CANTIDAD ALGUNA DEL REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN DE ÉSTA. LA PRESENTE DISPOSICIÓN TIENE EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- PUBLICACIÓN DEL BALANCE DE LIQUIDACIÓN.- EL BALANCE DEBERÁ SER PUBLICADO EN ALGUNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA